

The above is a copy of the
original manuscript of the
first part of the work
written by the author
in the year 1812
and is now deposited in
the library of the
British Museum.

the manuscript
is now
in the
possession of
the British
Museum
Library
and is
deposited
in the
British
Museum
Library
and is
deposited
in the
British
Museum
Library

Número seisientos cuarenta y uno.
En la ciudad de la Habana a Dieciseis
de Octubre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Herman-
dez, Donatario de España en esta residen-
cia. Comparece: Doña Tomasa Banes
Rodríguez, natural de la Habana, de
cuarenta y ocho años de edad, viuda, de
dicada a su casa y vecina de esta
ciudad en Dólar veintinueve, Cerro
del Monte; y sus hijos Don Daniel y Don
José Miranda y Banes, de veintinueve y
veintidós años de edad, naturales de la
Habana, solteros, mecánicos y del mis-
mo domicilio; viuda e hijos, respecti-
vamente, de Don Federico Miranda y Pu-
lido, súbdito español fallecido en
Cuba en el año de mil novecientos
seis; y presentan actas de nacimiento.
Manifiestan hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles y teniendo a
mi juicio la capacidad suficiente

para este acto libre y espontáneamente
dizen: Que desean inscribirse en este
Censo y, al efecto, declara la pri-
mera: Que al cesar de la soberanía es-
pañola en Cuba su esposo se dio
a un padellón ateniéndose al tratado de Pa-
ris; y presenta un edificio que acredita
lo extremo afirmando, además, que
en la circunstancia de su muerte, su
esposo es conservado la ciuda-
dania española y que ella no la ha
perdido = Los otros comparecientes dicen
por su parte: Que conservan la ciuda-
dania de sus padres, pues no han estado
por la cubana, ni prestado ayuda
en acciones, ni hecho, en fin, nada
que hoy pudiera oponerse a la ins-
cripción que solicitan.

Plique diciendo la declarante
que de su matrimonio con su difunto
esposo tiene, además, otro hijo llama-
do don Odestino Miranda Banez,
natural de la Habana, de veintidos

años de edad, soltero, mecánico y del mismo domicilio al que desea probar de su cédula al mismo y presenta acta de nacimiento, declarando que conserva la misma ciudadanía española. — No todo lo expuesto juran ser cierto, después de advertido del delito en que incurrió de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad Don Francisco Varela Calvo y Don César Vargas Baragana, mayores de edad.

Mayor de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes juran condecorados a los declarantes y tales que dicen la verdad. De lo que se les fuere la presente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman conmigo. De lo que se les fuere de condecorados a los testigos y ope Don José de J. Pachado: "mayor de edad". No sale.

Tomasa Bances de Miranda

Daniel ~~Miranda~~ José Miranda

Francisco y Calvo César Vargas

[Signature]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page, with some lines appearing slightly faded or less distinct than others. The script is characteristic of the late 17th or early 18th century.

Handwritten text on the right page of the manuscript, continuing the cursive script from the left page. The text is partially cut off by the edge of the image. The paper shows signs of age and wear, with some staining and discoloration.

Número seiscientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana dieciséis de Octubre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hermano, Rey, Donny de España en esta residencia. Comparece: Doña Antonia Hidalgo Ferrera, natural de Pineiro, provincia de Lugo, de cincuenta y tres años de edad, viuda, dedicada a su casa y veana de esta ciudad en Bayo treinta y cuatro; viuda de Don Eugenio Basteiro, mldito español fallecido en Cuba en el año de mil novecientos tres; y presenta partida de defunción

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad suficiente para este acto dice: Que desea proceder de su cédula corriente y, a efecto, declara: Que tuvo cédula de este Consulado hasta el año de mil novecientos tres; y presenta un documento que señala su mis-

siguiente con el numero diez y siete mil
trecientos noventa y tres; que, despues
de esa fecha, no ha perdido la ciuda-
dania española; que de su matrimonio
con su ya difunto esposo tiene, entre otros
un hijo llamado Antonio Restero Mi-
dago, natural de la Habana, de vein-
tinueve años de edad, soltero, prescador y
del mismo domicilio al que desea pro-
veer de su cédula; y presenta acta de
matrimonio del mismo que conserva
la ciudadanía española. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pues de advertida del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la
verdad Don Constantino Fernandez
Valle y Don Manuel Valgado, mi-
segundo mayor de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad quienes juran
conocer a la declarante y saber que
dice la verdad en lo que ha ma-
nifestado. Leida que fué la presen-

te, se afirman y ratifican todo en lo
 expuesto y firmen conmigo. De to-
 do lo cual y de como es a los testigos, yo
 el Donny de J. A. la hora de firmar.
 Die la declarante que no sabe hacer lo
 y a su nombre y ruego, lo hace el primer
 testigo en un solo act.

Constantino Fernández

Juan de Salgado

[Signature]

... siete mis
 ... de J. A.
 ... la ciudad
 ... matrimonio
 ... entre
 ... testigos
 ... de veint
 ... resados y
 ... de la que
 ... ta acta de
 ... e conserva
 ...
 ... ciento, de
 ... en que inar
 ... nio.
 ... tigos de la
 ... Fernandez
 ... tado, me
 ... del comercio
 ... ienes finan
 ... saber que
 ... e ha ma
 ... la presen

Faint, illegible handwriting in the top section of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Fragment of handwritten text on the right page, including a large, decorative initial letter 'P' and several lines of cursive script.

Rey
Reyes en Domingo

Número seisientos cuarenta y tres
 En la ciudad de la Habana a diecisiete
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Conde de España en esta residencia, Compro-
 ve: Don Manuel Rey Luarez, natural de
 Oveiro, provincia de la Coruña, de cuaren-
 ta y nueve años de edad, casado, carpen-
 tero y vecino de esta ciudad en Sanja die-
 to veinte, hábito español inscripto en es-
 te Conulado con cédula coniente número
 setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto dice y espontá-
 neamente dice: Que confiere poder especial tan
 amplio y cumplido cuanto en Derecho se re-
 quiere y sea menester a favor de su legíti-
 ma esposa Doña Genoveva Riveiro Castro,
 mayor de edad y residente en Oveiro, A-
 puntamiento de Arteijo, Coruña, para que
 en nombre y representación del obligante,

porceda a practica lo siguiente: Venda
libremente, con pacto de la Ley comisoria,
adicion en dia o rehaer. Las fincas risti-
cas y urbanas que el poderdante posee
y que radican en los terminos de la Par-
roquia de Oreiro, Ayuntamiento de Arteijo.
Y que se espieran a continuacion:—
A = El labradio denominado "Milla-
reira" = B = El labradio llamado "Be-
rada" = C = El labradio nombrado "Quel-
de Abajo y de Arriba" = D = El labradio
conocido por "Lago" = E = La Casa de
planta Baja, hoy sin numero, a la que an-
tiguamente correspondió el veintiseis de
la calle de la Rana en la Parroquia de
Oreiro = F = La Casa sin numero de planta
Baja y una parcela de terreno unidos y si-
tuados en la Parroquia de Parvizza, lugar
de la Campanilla; todas cuyas fincas
anteriormente numeradas pertenecien al eta-
nante por herencia de sus difuntos pa-
dres, fallecidos en la repetida Parroquia
de Oreiro, el primero el dia de Diciembre

nte: Venda
 comisiona
 fincas rúti
 ante posee
 de la Par
 to de Antej
 ación:—
 do" Milla
 amado" Be
 do" Quies
 l labradio
 la Data de
 a la que an
 sintiende de
 rrogua de
 no de planta
 unidos y ni
 triza, lugar
 cuyas fincas
 rean al ota
 puntos pa
 la parroquia
 de Diciembre

de mil novecientos seis y la segunda es tres
 de agosto de mil novecientos nueve, proce
 diendo a verificar la venta de los Dienes ci
 tados por los precios, pacto, términos y
 condiciones que mejor estime, declarando
 las cargas de los inmuebles, si las hubiere.
 Y obligando, firmando y haciendo cuan
 ta escritura y otros documentos se requieran
 para dar exacto cumplimiento a esta cláusula.
 Para que tome o dé dinero a préstamo,
 con interés, o sin él, con garantía hipoteca
 ria o sin ella, por el tiempo y condiciones
 que juzgue mas ventajosas, practicando,
 con este fin, todo cuanto sea necesario. —
 Para que hipoteque cualesquier inmue
 ble o derechos reales del obligante, de los
 no citados en este poder, que se queden
 % al comprador después de efectuada ^{la venta} que
 autoriza por este poder, por el capital y
 condiciones que crea mas mejores. —
 Para que cancele hipotecas y redima cu
 llos, constituidos, todo cualquier finca
 propiedad del obligante. — Para que pre

mente bienes inmuebles del otorgante por
otro de igual o distinta naturaleza, cobrando o
abstrayendo las diferencias del valor de dichos
cambios, si Dios hubiere y otorgando, firma

do y mereciendo cuantas escrituras se requieran.

Y practicando cuantas diligencias se precisaren.

Para que con cualquiera de los fines de
este poder otorgo, firma y merecido cual

quier documento público o privado que
sea necesario. — Dique diciendo el otor

gante que confiere a mi citada esposa la
Licencia marital prevenida por Derecho

pena que en mi propio nombre practique
lo siguiente. Para que pueda vender de mi

capital de propiedad el derecho real de los
ferrados que como pensión foral satisfa

cen anualmente los herederos de Dona
Louso Arias, y que se hallan gravados, no

he una cata de la propiedad de dichos
herederos y que habitan en el lugar de

Dreiro, del anteriormente dicho Ayunta
miento de Oteijo. —

Para que substituya el presente, en to

do o parte, redondeo substituto y nombre otro.
 Qui lo dice y diga siendo testigos instru-
 mentales Don Andrés Senra Freire y Don
 Juan Loto Izquier, mayores de edad,
 jornaleros y vecinos de esta ciudad, sin
 excepcion, según aseguran, para ser tales
 testigos. Y enterados todos de su derecho lo
 por si este documento y habiendo renunciado
 a ello por su acuerdo procedi a la lectura inte-
 gra del mismo en la que reafirma y ratifica
 el otorgante y firma con los testigos y con-
 migo. De todo lo cual y de conocer al otor-
 gante yo el Don Juan de Dios de Santa línea:
 "la venta" = vale - Comendado: "Duce"
 Vale.

Don Juan de Dios de Santa línea

Juan Loto

[Signature]



Faint handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are partially visible, such as "notandum", "supra", "per", "et", "de", "ad", "sub", "inter", "intra", "extra", "contra", "pro", "in", "sub", "inter", "intra", "extra", "contra", "pro", "in", "sub", "inter", "intra", "extra", "contra", "pro".

Faint handwritten text, possibly a signature or a reference, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but seems to contain a name or a title.

Nimeros seisientos cuarenta y cuatro
 De la ciudad de la Habana a diecisiete
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Herman-
 dez, Doncel de España en esta residen-
 cia. Comparece: Doña Clara Luz Gar-
 cia y Perez, natural de Santa Maria del Posa-
 rio, provincia de la Habana, de cincuen-
 ta y dos años de edad, viuda, dedicada
 a su casa y vecina de esta ciudad en
 Monte Serento, alto.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: Que desea inscribir-
 se en este Doncelado y, al efecto, declara:
 Que es viuda de Don Ladislao Peña Fer-
 nandez, súbdito español fallecido en
 Cuba el día cinco de Abril del año mil
 novecientos quince; que al cesar de la tolera-
 ncia española en Cuba su esposo se des-
 gó al Tratado de París; y presenta un certi-

ficado que acredita de externo, afir-
mando, además, que en la circunstancia
de su muerte su referido esposo conser-
vaba la ciudadanía española y que
ella no ha hecho nada por lo que pue-
diera haberla perdido. — Sigue dicen-
do que de su matrimonio con su ya di-
funto esposo tiene, entre otros, un hijo
llamado Don Horacio Peña García,
natural de Guanabacoa, Habana, de
veintidós años de edad, soltero, meca-
nico y del mismo domicilio al cual
debe proveer también de su cédula; y
presenta acta de su nacimiento, de-
clarando que conserva su misma ciudadanía.
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertida del delito en que incur-
re al darte de falso testimonio. —
Comparecen como testigos de la
verdad Don José Mariño Llamas y Don
Manuel Gómez Díez, mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad, quie-
nes juran condecor a la declarante y tales

que con ciertas todas sus manifestaciones.
deida que des fue la presente, se afirman
y ratifican todos en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual y de conde a los testi-
gos yo el Don Juan de Dios fe.

Clara L Garcia viuda Pena
M Gomez. pre' Martin

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número seisientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a dieciséis
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho,
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
 dez, Donante de España en esta residencia.
 Donde vive: Don José Tabala Valdés,
 natural de la Habana, de veintinueve años
 de edad, soltero, del comercio y vecino de
 esta ciudad en San Benigno ochenta,
 Meris del Monte; hijo de Don Victoriano de
 la Muro, natural español fallecido en
 Cuba en mil novecientos dos y de Doña
 Soledad Valdés Meneses, inscrita en
 este Dondeado con cédula coniente
 número nueve mil seisientos cuarenta
 y ocho; y presenta acta de nacimiento.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio
 la capacidad suficiente para este acto
 dice: Que desea inscribirse en este
 Dondeado y, al efecto, declara: Que
 conserda la ciudadanía de sus padres,

que no ha optado por la ciudadanía, ni
prestado su ayuda en elecciones, ni
hecho, en fin, nada que hoy pudiera
oponerse a la inscripción que solicita.

Figue diciendo el declarante que tiene
un hermano llamado Alberto de
Dala Valdés, natural de la Habana, de
veintinueve años de edad, soltero, del co-
mercio y del mismo domicilio al cual
seca fideiussor también de su cédula; y
presenta ceta de nacimiento, de seran-
do que conserva la ciudadanía espa-
ñola.

Todo lo expuesto firmo ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que
incurriré el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Manuel Pérez López y
Don Juan José González, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad quienes firmo condes al de-
clarante y talde que son ciertas sus
manifestaciones. Leida que ser fue la

presente, se firman y ratifican todos en
lo expuesto y firman conmigo. De to-
do lo cual y de conder a los testigos yo
el Donrui doy fe.

José de Abaunza y Salazar Manuel Pérez López

Juan José de Sanz y Lozano

José María

... eudana, ni
... ciones, ni
... y pudiera
... e solista.
... ante que tie
... Alberto Sa.
... Badana, de
... ltero, des co.
... dio al enaf
... u cédula; y
... , de levan
... ania espa
...
... er creto, de
... to en que
... timonio
... tigos de la
... Lopez y
... mayo, de
... or de esta
... vides al de
... ritas me
... e los fue de

Número seisientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana dieciséis
de Julio de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Monquez Herman-
do, Consul de España en esta residen-
cia, comparece: Don Robustiano

García Fernández, natural de la Peña,
provincia de Oviedo, de cuarenta y nueve

1/2 años de edad (casado) viudo, jornalero

y vecino de esta ciudad en toda de-

claración hallarse en el pleno goce de

los derechos civiles y teniendo a mi juicio

la capacidad suficiente para este acto dice:

Que desea inscribirse en este Consulado

y al efecto declara: Que al cese de la sobera-

nía española en Cuba se acogió a su

patrocinio ateniéndose al Tratado de París;

y presenta un certificado que acredita ese

extremo, afirmando, además, que después

de esa fecha no ha hecho nada por lo que

podiera haber perdido su ciudadanía es-

pañola la que conserva al presente. = Que

de mi matrimonio con Doña Benita Fer-
nandez Garrido, ya difunta, tiene un
hijo llamado Ambrosio Garcia y Fer-
nandez, natural de la Habana, de vein-
tinueve años de edad, soltero y vecino de
esta ciudad en Barcelona dieciseis af
que desea proveer tambien de su cédula
y presenta acta de su nacimiento, decla-
rando que conserva su misma ciuda-
dania.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que incurra
el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Victoriano Doubo Lafon-
te San Pedro y Don Marcial Menendez
y Alvarez, mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad quienes juran
condes al declarante y todo que es ver-
dad lo que él ha manifestado. Leida
que lo fué la presente se afirman y
ratifican todo en lo expuesto y firman
conmigo Do. Pedro Loenas y de condue y

a los testigos yo el Don Manuel de J. J. = Entre
parentesis: "cajado" = No sabe =

Robustiano Garcia Victoriano *Tribun*
la Hacienda Sampedra

Marciano Menendez y Alvarez

Benita fer-
a, tiene un
Marcia y fer-
Dana, de vein-
y vecino de
Diceseis af
su cédula
miento, de la
ma cuela-
m
er cieto, des-
que incurra
m
tigos de la
subio Lafon-
mo Menendez
del comercio
viene Juan
que es vec-
do = Leida
firman y
to y firman
de condue y

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript, written on the right-hand page of the notebook. The text is partially obscured by the gutter and the binding.

Don Manuel Berdeal y...

Número seisientos cuarenta y siete.

En la ciudad de la Habana a diecinueve

de Octubre de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-

dez, Consul de España en esta residencia,

comparecen: Don Nicolás Berdeal y

Francisco, natural de Vivero, provincia de Lu-

go, de cincuenta y un años de edad, casado,

jornalero y vecino de Guanabacoa,

Habana, en San Antonio cincuenta y

dos; y su hijo Don Manuel Berdeal y Ru-

dríguez, natural de Guanabacoa, Habana

de veintinueve años de edad, casado, em-

pleado y vecino de esta ciudad en Pe-

reña. cod. noventa y siete

Manifiestan hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio

la capacidad suficiente para este acto

libre y espontáneamente dicen: Que de-

sean, inscribirse en este Consulado es-

segundo y proveyo de su cédula ordinaria

el primero y a este efecto declaran por ef-

Orden de mi comparencia diciendo Don
Nicolás Berdeas franco: Que tuvo cédula
de este Donado hasta el año de mil
novecientos siete, y presenta un docu-
mento que señala su inscripción con
el número ocho mil seiscientos veinti-
nueve, afirmando, además, que, después
de esa fecha, no ha hecho nada por lo
que pudiera haber perdido su cinda-
dania española. El segundo de los com-
parecientes dice: Que conserva la cinda-
dania de Madrid pues no ha optado
por la cubana ni prestado su ayuda en
elecciones, ni hecho, en fin, nada que hoy
pudiera oponerse a la inscripción que pide.
Todo lo expuesto Juan Berdeas,
pues de advertidos del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio.

✓ (Manifiesta hallarse) Comparen-
do como testigos de la verdad Don Juan
Cencio Fernandez Menendez y Don
Maria Quintela y Godino, Mayores de
edad, empleados y vecinos de esta

ciudad quienes juran condere a los dda
 rantes y saber que son ciertas sus mani-
 festaciones. Leida que les fue la presen-
 te, se afirman y ratifican todo en lo ex-
 puesto y firman con unigo. De todo lo
 cual y de condere a los testigos yo el
 Donnif de of. fi. = Conmendado: "alto"
 Vale = Ante parientes: "manifiesta
 hallarse" = No vale =

Nicolas Berdeal Manuel Berdeal
 Yno encis Fernandez Juan Quintana
 J. J. J. J. J.

liciendo Don
 ue tuos edda
 of ano de mis
 ta un edda
 rificion con
 entis veinti
 que, despues
 da por lo
 m ciuda
 lo de los com
 da la ciuda
 ha optado
 m ayuda en
 ada que hoy
 rificion que pise
 ser ciertos, de
 en que inest
 orio. =
 comparece
 Don Luis
 y Don
 mayores de
 os de esta

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being particularly prominent or larger than others.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being particularly prominent or larger than others.

Números seisientos cuarenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a diecinueve
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Herman
 de Dios, Don mi de España en esta residen
 cia, comparece: Don Vicente Fernandez
 Ruiz, natural de Burgos, de sesenta
 y dos años de edad, casado, carpintero
 y vecino de esta ciudad en Luz cincuen
 ta y dos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi jui
 cio la capacidad suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que de
 sea inscribirse en este Doncelado y, af
 ector, declara: Que al cesar de la tolerancia
 española en Cuba, se acogió a un país.
 Con ateniéndose al Tratado de París; y pre
 senta un certificado que acredita ser es
 trano; y que, después de esa fecha, no ha
 ejecutado ningún acto por el que pu
 diera haber perdido la ciudadanía es.

pano la que dice comenda al presente.
Digo diciendo el declarante que de
su matrimonio con Dona Dadda Lu-
jan Baez, que vive con él, tiene, entre
otros, un hijo llamado José Miguel
Fernandez Lujan, natural de la Ha-
vana, de veintim años de edad, sol-
tero, tipo gordo y del mismo domicilio
al cual desea proveer también de su ci-
udad; y presenta acta de su nacimiento
declarando que comenda su ciudad.
Todo lo expuesto fue verídico,
después de advertido del delito en que
incurde el autor de falso testimonio.
Componeguen como testigos de
la verdad Don José Fernandez de
Cuido y Don Benigno Verde, Page,
mayor de edad, del comercio y ve-
cinos de esta ciudad, quienes juran
condel al declarante y saber que dice
la verdad en lo que ha manifes-
tado. Leída la presente, se afir-
man todos en lo expuesto y

Firman Domingo. De todo lo cual y
de donde a los testigos yo el Don
Domingo.

Diego Fernandez

Paulino
Jose Fernandez

Juan

presente
ante que de
Domingo de
tiene, entre
die Miguel
de la Ma
edad, del
Domicilio
de su
nacimiento
en ciudad
a la cual
lit en que
testimonio.
testigos de
nandez de
de Page
nereio y me
enes, Juan
de que die
manifes
te a fin
mento y

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Handwritten text on the right page, written in a cursive script, partially obscured by the binding]

Numero seis-cientos cuarenta y nueve.
 En la ciudad de la Habana a diecischo
 de Julio de mil novecientos diez y ocho ante
 mi Don Baquin Márquez Hernandez,
 Consul de España en esta residencia, Don
 pareca: Dona Martina Valerio y Pita, natu-
 ral de Peinosa, provincia de Santander, de
 cuarenta y seis años de edad, viuda, dedica-
 da a su casa y vecina de esta ciudad en
 la factoria numero uno, Tajo; y su hijo Don
 Ramiro Gonzalez Valerio, natural de la Ha-
 bana, de veintiseis años de edad, soltero,
 profesor y del mismo domicilio; hijo y es-
 posa, respectivamente, de Don Juan Gon-
 zalez y Rodriguez, natural español falle-
 cido en Cuba en mil novecientos doce; y
 presentan actas del nacimiento del que halla
 y de defuncion del extinto.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto dicen:
 Que desean inscribirse en este Consulado

Y, a efecto, declara la primera: Que mi esposo
se acogió a mi padre Don ateniéndose al Tra-
tado de Paris, y presenta un certificado que
acredita ese extremo, afirmando, además,
que, en la circunstancia de mi muerte, mi
referido esposo conservaba la ciudadanía
española y que ella no la ha perdido. Y
segundo de los comparecientes dice: Que
de sea perderse también de mi cédula

que conserva la ciudadanía de sus pa-
des pues no ha optado por la cubana,
ni prestado su ayuda en elecciones, ni hecho,
enfín, nada que hoy pudiera oponerse a
la inscripción que solicita.

Todo lo expuesto jurar por cierto, des-
pués de advertido del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Andrés María Bellas

Don Ceñis Bellas Bouza, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad, quienes juran conder a los decla-
rantes y talá que dicen la verdad.

Leida que los fue la presente, se afirman
y ratifican todos en lo expuesto y fir-
man conmigo. De todo lo cual y de donde
a los testigos yo el Donnu deiff. Enmen-
dado: "Villares" = Val-

Martina Valerio

Amuro Torales

Andres Insuper Jesus Bellon

Juan de la Cruz

Que en expre-
sion de al Ba.
ratificado que
ando, ademias
muerte, in
ciudadania
perdido. Y
dice: Que
in cedula
na de suspa.
la cubana
dnes, ni heho.
a oponer a
per cierto, des-
en que inar-
rio.
tigos de la
na Villares
mayores de
de esta cin-
los de la
verdad.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script on the right-hand page. The text is partially cut off by the edge of the page and includes various words and symbols, such as a large 'D' at the bottom.

Número seisientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a dieciséis
de Julio de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Joaquín Miquel Hernández,

Donnif de España en esta residencia,

Comparece: Don Melchor Rodríguez

López, natural de la Pobra, provincia
de Lugo, de cincuenta y nueve años de edad,

casado, del comercio y vecino de esta ciudad
en la calle Perez, entre Fabrica y Reforma, Cerro
del Monte. ————— M

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la
capacidad suficiente para este acto dice:

Que desea inscribirse en este Donnulado
y, al efecto, declara: Que al ser de la Pobra
provincia española en Cuba, fecha en que se
encontraba en esta Isla, se acogió a su
patria ateniéndose al Tratado de París;

Y presenta un certificado que acredita ese
extremo, afirmando, además, que después
de esa fecha, no ha ejecutado ningún

actos que el que pudiera haber perdido su
ciudadanía española —

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la
ciudad Don Ramón Rodríguez Caballero

Don Ramón Rodríguez Tenorio mayor, de edad
de comercio y vecino de esta ciudad, que

verjan conder al declarante y saber que
con ciertas sus manifestaciones. Veida

la presente, se afirman y ratifican to-
dos en lo expuesto y firman conmigo.

De todo lo cual y de conder a los testigos
yo el Donos dey fe.

Melchor Rodríguez Ramón Rodríguez Caballero

Ramón Rodríguez Tenorio

[Signature]

perdida tu

n

ter ciento, des-
en que incur-

duo. — n

testigos de la
de Caballeros
de la ciudad.

ciudad, que

te y saber que

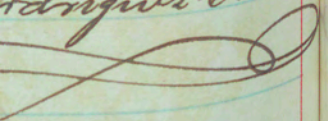
duo. Seida

ratificau tu

conmigo.

a los testigos

Rodríguez Cabalero



~~124~~

Número seisientos cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana ^{diecinueve}

de Octubre de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Márquez ^{Manuel}

es. Don ^{de España} en esta residen-

cia, comparece: Don Gregorio Villa y

Dominguez, natural de Matanzas, Cuba, de

veintiseis años de edad, soltero, jornalero

y vecino de esta ciudad en libertad se-

ntenta y tres; hijo de Don Gregorio Villa

Cueti, súbdito español inscrito en el ^{libro}

matrícula de España en Matanzas con cédula

corriente número mil sesenta y cuatro; y

presenta acta de su nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio

la capacidad suficiente para este acto

libre y espontáneamente dice: Que desea

inscribirse en este Donmatrícula y, a efecto,

declara: Que conserva la ciudadanía es-

pañola de su padre, pues no ha optado

por la cubana, ni prestado su ayuda

en elecciones, ni hecho, en fin, nada
que hoy pudiera oponerse a la inscrip-
ción que hoy solicita. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurriré en
causa de falso testimonio. —

Compararon como testigos de la
verdad Don Alejo Alvarez Menendez y
Don Juan Obregon Quintana, mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciu-
dad, quienes juraan condecorar al declarante
de todo que son ciertas sus manifestaciones.
Leida que les fué la presente, se afir-
man y ratifican lo ordenado lo expuesto y
firmaron Domingo. De todo lo cual yo
de orden de los testigos yo el Don Juan
de J. J.

Gregorio Villa Alejo Alvarez
Juan Obregon
Juan Obregon

u, nada

la inscrip

m

ciento, despues

neurro of an

m

tigos de la

Menendez y

na, mayord

obsta cu

declarante

infestacione

nte, se afir

expuesto y

do enal y

Don

Alvar

May

102E

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número Sesientos cincuenta y dos
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octu-
 bre de mil novecientos diez y ocho años yo
 Joaquín Márquez Hernández, Conde de
 Estangy, esta residencia.

Confesores: Yo, Don José Segundo Pon-
 tigo y Gelis, natural de Juanes provincia
 de Pinar del Río, de estado soltero, pro-
 fectario, vecino de esta ciudad y Lección
 ciento veintycinco libros de Leyes de
 Serafín.

Manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 que un juicio de suficiencia
 suya este auto, libre y espontáneamente
 dice:

Yo, su padre Don José Pontigo y
 Campes, natural de Los Carriles, pro-
 vincia de Oviedo, falleció en su mis-
 ma casa de veintidos años de edad
 dejando espaldas y presentes defun-
 cion y certificado de sus hijos

que a credita estar extremos.
Que si no ha estado por la ciudad
niq subana niq de un fincadero
de unos, cargos publicos o empleos
niq ha prestado niq conuervo y elec-
ciones del Gobierno de Cuba.
Todo lo confuesso para ser cierto
despues de advertido del delito
y que niun es autor de falso
testimonio.

Confuerecey como testigos
de la verdad los Señores Don Ma-
nuel Cadreya, Valdes y Don
Ramon Lujan Ruiz Valdes may-
ores de edad, de comercio y de
esta veuidad, que en despues
de jurar deuz verdad manifi-
cay que lo confuesso por el de-
clarante y quien conuoce es cierto
ey todas sus partes. Leida
que les fue la presente y apor-
may ey su contenido y fir-
may con los testigos y conu-

90. Of todo lo cual y de cosas
de declarantes y de Comisario

de

Mansuetudine

[Signature]

Segundo Pontigo

[Signature]

nos. -
la ciudad
fuerza de
o en favor
uno y de
Cuba -
ser cierto
de delito
de falso

destinos
Coy Ma
Coy
de un
ericio y de
ar des fuer
manifiesta
rior de
y ex cierto
Seidg
nto y afor
ido y fin
os y con

1024

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Numero Seiscientos cincuenta y tres
 En la ciudad de la Habana a veintuno
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho an-
 te mí Don Maquin Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Don
 Jacaró: Don José Campos Espantoso,
 natural de Méjico, provincia de la Buena,
 de cuarenta y seis años de edad, casado,
 jornalero y vecino de Valadgar, Ha-
 bana y accidentalmente de esta ciudad.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi jui-
 cio la capacidad suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que de
 sea inscribirse en este Consulado y, al
 efecto, declara: Que al cesar de la Colonia
 española en Cuba, fecho en que se encon-
 traba en esta Isla, se acogió a su pabellón
 con ateniéndose al Tratado de París; y
 presenta un certificado que acredita lo
 dicho, afirmando, además, que, desde
 entonces, no ha optado por la ciudadanía

ciudadana, ni ejecutado ningún acto que
hoy pudiera oponerse a la inscripción
que pide. — Sigue diciendo es declara-
rante que de su matrimonio con Doña
Mercedes Hermeno Lopez, mayor de e-
dad, que vive con él, tiene seis hijos a
uno de los cuales llamado Niquef Cam-
pos Hermeno, natural de la Habana,
de veintim años de edad. soltero, jóva-
no y del mismo domicilio desea pro-
veer también de su cédula; y presenta pa-
tida de nacimiento, declarando que con-
tiene la misma ciudadanía. —
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que in-
corre el autor de falso testimonio. —
Comparecen como testigos de la
verdad Don Angel Campos Lopez y
Don Antonio Arresego Abusa, ma-
yores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad, sin excepción, quienes
juran conocer al declarante y saber que
son ciertas sus manifestaciones. — Hecho

que en fue la presente, se afirman y rati-
 ficau todo en lo expuesto y firman
 conmigo. De todo lo cual y de donde
 a los testigos yo el Consulado de
 Yosi como expuestos
Angel Baumgardner

Antonio Masegor

Juan ...

in acto que
 a inscripcion
 o es de la
 no con dona
 mayor de
 seis hijos a
 Niquef Van
 a Madana
 ltero, joma
 o de sea pro
 presenta pa
 ndo que con
 nia. — M
 ter exiti, des
 en que in
 nio. — M
 tigos de la
 Lopez y
 Boura, ma
 y vecinos
 , quienes
 saber que
 ne. — Seida

Faint, illegible handwriting in the top left corner of the page.

Handwritten text on the right page, including a signature that appears to read "Perrin" and other illegible cursive script.

Números Seiscientos cincuenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veintuno
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Herman
 de, Conde de España en esta residen-
 cia. Comparecen: Don Antonio Enrique
 Pérez Lago, natural de San Claudio, pro-
 vincia de la Corona, de cincuenta años de
 edad, casado, del comercio y vecino de es-
 ta ciudad en Galiano ciento diez y siete,
 subdito español inscripto en este Conda-
 do con cédula del año corriente número cua-
 tro mil quinientos veintieinue; y su hermano
 Don Jesús, de los mismos apellidos e
 igual naturalidad y domicilio, soltero,
 también del comercio y ciudadano cubano,
 según carta de naturalización que exhibe.
 Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dicen:
 Que confieren poder general tan amplio

Pérez Lago
 Jesús Lago

Y cumplido cuanto en Derecho se requiere
y sea menester a favor de mi hermano
Don Andrés Pérez Lago, mayor de edad,
casado, del comercio y vecino de San
Julian del Terno, jurisdicción de la Do-
mina, para que, en nombre y representa-
ción de los otorgantes practique lo si-
guiente: Quepte simplemente o con beneficio
de inventario todas cuantas herencias testadas
o intestadas correspondan a los poderdolan-
tes por cualquier motivo y especialmente las
que les pertenezcan por herencia de sus difun-
tos padres Dona Maria Teresa Lago Gu-
nanchez y Don José Pérez López, falleci-
dos, respectivamente, en mis novecientos
cincos y en el año pasado, en San Blau-
dio, Osona; nombre de depositario, quinto
contadores, tasados, intervenga en ope-
raciones de inventario, avaluo, partición,
división adjudicación, dilonaciones de
herederos y en todos cuantos más actos
judiciales o extrajudiciales puedan sus-
citarse con motivo de las citadas heren-

se requiere
hermano
por de edad
no de Van
de la Do
representa
tigue lo si
con Beneficio
encias testado
podderan
especialmente la
de sus difun
esta Lago fu
pez, falleci
no secientos
San Blas
nio, perito
enga en ope
o, particion
naciones de
to más actos
uedan sus
tadas heras

cias o de cualquier otra que interesen a los
comparcientes; se haga cargo de todos los
Bienes que les correspondan, tomando posesi-
on corporaf o simbólica de los mismos y
dirigando las correspondientes escrituras;
practicando, en concreto, cuanto exija el
exacto cumplimiento de esta cláusula. —
Para que administre rija y gobierne to-
dos cuantos Bienes de cualquier clase po-
sean los dirigidos al presente y adquirieran
en lo futuro; los arriende, alquile y dé a
censo; cobre rentas, alquileres y productos;
pague cargas contribuciones y salarios; de-
talme y despoje inquilinos y colonos mo-
rosos; pida cuentas a los que deban rendir-
las; asista a juntas de todas clases; haga
reparaciones; reclame cobros y perciba to-
das cuantas cantidades se les adeuden o
les correspondan a los dirigidos y verifique
en definitiva, todos los actos y gestiones de
un celoso y entendido administrador. —
Para que venda libremente o con pacto
de la Ley comisorie, adición en día o

retar, en cualquier finca rústica o ur-
banda que los poderdantes posean ahora
o adquirieran más tarde por el precio y
condiciones que crea más ventajosas, para
% haciendo cuantos más requisitos sean necesarios.

Para que tome y dé dinero a rédito, con
interés o sin él, con garantía hipotecaria
o sin ella, por los plazos y condiciones que
mejor estime. —

Para que permute bienes inmuebles de
los otorgantes por otros de igual o distin-
ta naturaleza, abriendo o cerrando las
diferencias, si las hubiere y haciendo to-
do lo que se requiera con este fin. —

Para que hipoteque cualquier in-
mueble y derechos reales de los otorgantes
por las condiciones, precios y plazos que
estipule con la parte contraria y gestione
los demás actos necesarios a este objeto.

Para que compre y adquiera por cual-
quier título los predios rústicos o urba-
nos que crea oportunos y convenientes
para los poderdantes, en los precios

Y condiciones que crea mas ventajosas, inscribiendo en los Registros de la Propiedad, pidiendo los oportunos expedientes y pago de derechos reales a la Hacienda y tramitacion, todos cuantos Bienes adquiriera por compra, cesion, herencia o por otro qualquier concepto.

Para que obigue, firme y surta toda clase de escrituras publicas o privadas, recibos, resguardos, finiquitos y demas documentos que con cualquiera de las clausulas de este poder resulten precisos. Para que comparezca ante toda clase de Juzgados, Audiencias y demas Tribunales y Autoridades competentes, asi demandando, como defendiendo; y presente demandas, contestaciones, sentencias, testigos y otro medio de prueba; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, reconvenciones, embargos y ventas de Bienes; recurra, transija, suplique, tache, recuse, interponga toda clase de recursos de queja, de fuer-

za, de nulidad y de caducidad y demás que
procedan, siguiendo los pleitos por todos
sus trámites e instancias hasta su termina-
ción y verificando, en resumen, todo lo
que fudieran hacer los Jueces en de-
fensa de sus intereses pues, al efecto, esto le
confiero el más amplio poder y limitación al-
guna Para que practique en cualquier acti-
vación o diligencia que fudieran los J.
Jueces hacer de estar presente, aún
cuando no se especifique en este poder general.
Para que substituya el presente poder, revocando
substituto y nombre otros = Unlo dicen y obligan
viendo testigos instrumentales, Don Juan Villanar
Núñez y Don José Peña López, mayores de edad, de comen-
cio, sin excepción y vecinos de esta ciudad. De ida la
presente, se afirman los poderdantes en lo expuesto y
firman conmigo. De todo lo cual de comencé a los
Jueces yo el Don Juan de los Ríos = Enmendado: juce-
ticando = Vale =

Enrique Pérez / Jesus Perez Lago
Juan Villanar / José Peña